

ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA VICARIA EN MÉXICO

ANALYSIS OF VICARIOUS VIOLENCE IN MEXICO

José Victor Martínez Benavidez¹

Resumen

La violencia vicaria es un problema que se agudiza día con día, va en aumento constante desde su visualización, tan solo en 2022 aumentó 167 por ciento esta conducta violenta contra las mujeres, ante esta problemática se plantea como objetivo analizar la violencia vicaria, buscando una herramienta para dotar a organismos, instituciones, operadores y tejido social, de un instrumento que ayude a revertir el impacto que causa este tipo de violencia, por lo que me propongo, utilizando el método analítico y el método cuantitativo como estrategia de investigación para cuantificar el análisis de datos recopilados en la red, realizar una revisión de casos representativos en los que pudiera estar inmiscuida la violencia vicaria, optando por exponer dos casos que a mi parecer son muy significativos dado por el hecho que en su momento fueron mediáticos, pero que exponen violencia vicaria cometida por el hombre y por la mujer. Los resultados fueron los siguientes: 1. la violencia vicaria es vista como la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta, observando su dolor. 2. la violencia vicaria contempla un catálogo más amplio que la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta, contemplando su dolor. La conclusión es que hace falta la creación de un tipo que garantice y describa de forma sencilla, clara, fácil y precisa a la violencia vicaria.

Palabras clave: herramientas, prevención, víctimas, violencia vicaria, derechos humanos.

¹ Licenciado en Derecho y licenciado en Criminología. Maestro en Gestión de Empresas de Economía Social. Actualmente doctorante en Derecho y Argumentación Jurídica en la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Contacto: benavidez.7vic@gmail.com

Abstract

Vicarious violence is a problem that worsens day by day, it is constantly increasing since its visualization, in 2022 alone this violent behavior against women increased by 167 percent, in view of this problem, the objective of analyzing vicarious violence, looking for a tool to provide organizations, institutions, operators and social fabric, with an instrument that helps reverse the impact caused by this type of violence, which is why I propose using the analytical method and the quantitative method as a research strategy to quantify the analysis of data collected on the network, under this scheme I carry out a review of representative cases in which vicarious violence could be involved, choosing to expose two cases that in my opinion are very significant, given the that at the time they were mediatic, but that demonstrate the conduct of vicarious violence committed by men and women. The results were as follows: 1. Vicarious violence is viewed as the taking of children by the father to make the mother suffer and thus exact revenge on her, observing her pain. 2. Vicarious violence encompasses a broader range of forms than the taking of children by the father to make the mother suffer and thus exact revenge on her, observing her pain. The conclusion is that a standard is needed that guarantees and describes vicarious violence in a simple, clear, easy, and precise manner.

Key words: tools, prevention, victims, vicarious violence, human rights.

Sumario

¿Qué se entiende por violencia vicaria?; 2. Justificación del problema; 3. Herramienta, busca un instrumento que aminore la problemática; 4. Antecedentes de la violencia vicaria; 5. Estado del arte, la base teórica de la violencia vicaria; 6. Análisis de dos casos que se pueden utilizar para puntualizar que es la violencia vicaria; 7. Herramientas jurídicas para activar una actuación ante las conductas de violencia vicaria; 8. Resultados; 9. Conclusión; 10. Metodología; 11. Fuentes documentales.

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA VICARIA?

■ **L**a violencia vicaria, según la psicóloga Sonia Vaccaro —argentina radicada en España—, la cometen los hombres contra las mujeres para vengarse de ellas y va desde el maltrato a los menores de edad, a las mascotas y a sus cosas más queridas, en los casos más extremos matan a los hijos para vengarse de la mujer, considerado este último acto, como el más cruel y sanguinario que pudo haber encontrado el hombre, para dañar a la mujer. (Vaccaro, 2022).

En estos casos de violencia vicaria, no solo la mujer es la víctima, también los hijos sufren desde la alienación parental, maltrato y la pérdida de la vida. Generalmente los hijos son menores de edad cuando son privados de la vida, al ser las personas más vulnerables, por eso este tipo de violencia de género se debe considerar de triple impacto, pues tanto sufre la mujer como los hijos menores de edad, aunado al trauma psicológico permanente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La violencia vicaria es un problema que se agudiza día con día, va en aumento constante desde su visualización. Tan sólo en 2022 aumentó 167 por ciento. Al respecto se cita lo siguiente:

De acuerdo con el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV), en 2021 hubo dos mil 865 de mujeres víctimas en México, mientras que para 2022 se registraron siete mil 670 casos, esto es 167 por ciento más, lo que ha desatado varias enfermedades a las mujeres que, sumadas, alcanzan hasta 50, según un informe de Abogadas Violeta, que a su vez trabaja con datos de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX. (La razón, 2023).

Situación sumamente preocupante para el tejido social, dado que este tipo de violencia también está generando enfermedades a nivel, sobre todo, psíquico a las

mujeres, niñas y niños, como son: depresión, estrés postraumático, trastornos del sueño, por mencionar algunos, por lo que si se suma lo anterior el costo es todavía mucho mayor, pues el daño moral que causa este tipo de violencia genera enfermedades psicológicas que perduran para toda la vida.

El trastorno de estrés postraumático tiene prevalencia en las mujeres que se identifican como víctimas de ataques físicos o amenazas como la causa de su trastorno (Azcarate, 2007:4). Por otro lado, en los menores de edad también se presenta, sobre todo, la *alienación parental*, este tipo de conducta es la manipulación con la finalidad de que el menor odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene la custodia del menor (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011:7), sea porque el padre abusivamente y sin mandato judicial se haya llevado al menor de edad, o porque legalmente se perdió la guarda y custodia por alguna artimaña utilizando el libre juego de las leyes. El cuestionamiento que surge es:

¿En México se adolece de un instrumento jurídico legal que pueda activarse ante ese tipo de conductas de violencia vicaria? ¿México cuenta con un instrumento jurídico legal que se activa ante el tipo de conductas de violencia vicaria?

Desde un punto de vista sociológico y, con frecuencia, desde mi experiencia como criminólogo y postulante observo que la violencia vicaria en México es muy recurrente. Ver en los juicios familiares la conducta generalmente del padre que sustrae a los hijos menores de edad, para amenazar a la madre para que retire la demanda de alimentos o desista del divorcio, dado que son usados, los menores de edad, como instrumento (moneda de cambio) para someter a la madre bajo la voluntad del padre.

Sin embargo, no se le da un tratamiento adecuado a la violencia vicaria, generando incertidumbre y daño, dejando impune la conducta, es decir, pasa desapercibida por autoridades y por el tejido social, lo que genera una repercusión a la persona menor de edad, la madre y, en general, a la sociedad, dado que existe “riesgo de pérdida de vida de los menores de edad” y en otra posibilidad maltrato y en menos medida extrema el trauma que es dejado por el padre a los hijos y a la madre, dejando una cicatriz para toda la vida. En los casos extremos, como sea dicho, cuesta la vida a los

infantes, como el caso Bretón en España (qué se analizará con posterioridad), ante la falta de una actuación pronta de la autoridad, pues se adolece de un instrumento que pueda activarse ante ese tipo de conductas.

Otra problemática que se observa es que los organismos internacionales, nacionales y locales no se ponen de acuerdo con su consistencia, sus posturas son ambivalentes; por un lado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su relatora Reem Alsalem refiere que la violencia vicaria es un problema global:

Reem Alsalem ha advertido que la violencia vicaria es aquella que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato, se ha convertido en un “problema global” y no ha descartado la posibilidad de elaborar un informe mundial para 2023 (Efeminista, 2022).

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fijó su postura, diferente y más mesurada, respecto de la primera, diciendo que el tema de la violencia vicaria en México no se ha abordado plenamente y que solo se tiene información sesgada con un solo criterio. Así lo dijo textualmente en su comunicado DGDDH/301/2022, que dice:

En esta Comisión Nacional creemos que aún no se han abordado, en forma plena y adecuada, temas como la violencia vicaria y la Alienación Parental, por ejemplo. Pareciera que se quieren imponer visiones unilaterales, desestimando cualquier otra postura que resulte incómoda. Y, sin embargo, México tiene excelentes especialistas que podrían entregarnos una contribución notable en esos y otros temas que están creando polémica, y que son una materia pendiente sobre todo cuando hablamos de familias, relaciones familiares, y el interés superior de la infancia y la adolescencia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

Es decir, existe confusión sobre la violencia vicaria y la alienación parental, lo que lleva a repensar qué es la violencia vicaria en realidad y de ahí que se proponga analizarse y abordarla con una mirada objetiva y crítica para diferenciar ambos términos; lo que abonaría a un mayor entendimiento de estos rubros para auxiliar a

órganos, instituciones, operadores judiciales y tejido social. Con esto se logrará que no se preste a confusiones y en determinado caso como ya se dijo brindar un instrumento jurídico legal que sirva de herramienta para mejor proveer en la interpretación de la violencia vicaria, ayudando así a evitar injusticias, impunidad y riesgo de muerte.

3. HERRAMIENTA, BUSCA UN INSTRUMENTO QUE AMINORE LA PROBLEMÁTICA

Analizadas las problemáticas anteriores, el objetivo de analizar la violencia vicaria es buscar una herramienta para dotar a organismos, instituciones, operadores y sociedad, de un instrumento que ayude a revertir el impacto, contrarrestando sus efectos en tres niveles: combatiendo ese daño a la psique (individual), evitar esa conducta violenta en el núcleo de la familia (mediato) y, en general, atendiendo a la problemática en el tejido social concientizándolo.

Así, por ejemplo, en materia de derechos humanos se cuenta con las siguientes herramientas que actúan en defensa de dichos derechos: *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, los tres instrumentos forman la llamada *Carta Internacional de los Derechos Humanos*.

Para prevenir la violencia vicaria se debe tomar, como base, la mencionada Carta (entre otros instrumentos también importantes). Considero que ante la confusión que existe también se hace necesario formular en materia penal un tipo bien sólido de la violencia vicaria con una tipificación bien fundamentada que cumpla con el principio de legalidad constitucional de “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, pero también brindar un instrumento que sirva de defensa para contrarrestar este tipo de conducta.

La violencia vicaria refiere a la mujer como la principal víctima, pero es necesario hacer notar que en este tipo de violencia pasa desapercibido que, en medio (entre la disputa de la pareja), se encuentran los hijos menores de edad que sufren desde el momento que pueden observar a la madre con su dolor, así como la alienación parental, maltrato y en casos extremos la pérdida de la vida a manos de uno de los progenitores,

por lo que en mi parecer son los menores de edad las personas más vulnerables, sin embargo, las autoridades poco o nada pueden hacer ante la falta de un instrumento que puedan accionar o utilizar como herramienta que permita un buen manejo de prevención de esta conducta.

En esencia, el padre cuando ejerce violencia vicaria lo que busca es tener el control de la situación y reiterar el sometimiento a la madre a través de los hijos, pero no se ataca el problema ante una falta de herramienta que pueda ser una directriz de cómo deberían actuar los operadores judiciales y los propios afectados —en este caso la madre y el menor de edad— por lo que mediante el presente análisis se buscará la forma de brindar ese instrumento jurídico legal y de prevención, para evitar en lo posible el riesgo de muerte o el trauma permanente.

4. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA VICARIA

La violencia vicaria la podemos encontrar desde el primer libro impreso La Biblia, en el momento en que la divinidad entregó a su hijo a la tortura y crucifixión, para la salvación de su pueblo Israel, esto lo realizó sin reparo y sin la toma de consentimiento de María, quién tuvo que padecer el sufrimiento de ver morir a su hijo en la cruz, observó con dolor las vejaciones, lesiones, tortura y muerte que le causaron los soldados romanos, ante el mandato de Poncio Pilato, quien erigiéndose como Juez de los judíos, condenó a la crucifixión y muerte al hijo de María.

Se sabe que fue injustamente acusado ante el señalamiento y testimonio falso de los fariseos, dado que les molestaba que Jesús dijera que él era El Mesías, entonces lo acusan falsamente y aunque al parecer Poncio Pilato no lo encuentra culpable, para que no se subleve el pueblo ante la incitación de los fariseos, decide condenarlo a muerte. Podemos también con esto observar el primer juicio mediático, la presión del pueblo azuzado por el poder de la clase dominante (clérigos y/o pastores) que están en desacuerdo con la predica del supuesto ungido.

Desde entonces podemos encontrar a la mujer como objeto, sin voz, ni voto, ni decisión alguna para determinar las cosas del pueblo. Simplemente María debe

observar dolorosamente la muerte de su hijo, pues como mujer no tiene voz alguna, no es tomada en cuenta, simplemente debe acatar las decisiones del hombre.

Otro ejemplo es el Libro de Ruth en La Biblia, “la buena nuera” decide no abandonar a su suerte a Noemí, la sigue de Moab a Belén, y para que no mueran de hambre Ruth junta espigas en el campo de Boaz, quien pregunta ¿Quién es esa? Y le refieren que es la nuera prodiga de Noemí, por lo que le dice a Ruth que siga recogiendo espigas en su campo y que solo tome agua de sus pozos, dando orden de que no sea molestada y no se salga de su propiedad para que no corra riesgo, Ruth cuenta lo sucedido a Noemí, quién le dice que Boaz es un recomprador, por lo que le aconseja que en la noche en que Boaz lance cebada a la era, ésta debe acostarse a los pies de Boaz, descubrirlos y esperar a que Boaz diga algo.

Cuando Ruth hace literalmente lo que le dice su suegra Noemí, acontece que Boaz está dispuesto a comprarlas junto con sus tierras, pero primero se dirige a quien tiene más derecho como recomprador para ofertar a Ruth y a Noemí, y como no las puede comprar le sede ese derecho a Boaz, quién compra las tierras del esposo e hijos de Noemí, y con esto a Ruth y a la suegra Noemí.

Lo anterior acontece porque ambas no tenían dueño con motivo de la muerte de sus respectivos esposos, no podían heredar la tierra de éstos por ser mujeres, acostumbrándose a vagar y a recoger lo poco que pudieran, hasta en tanto no consiguieran un recomprador de las tierras del esposo. Este derecho consuetudinario del *pater familias*, o padre de la familia, persistió desde los griegos y los romanos en las *gens* a que se refiere Engels en su libro *La familia, la propiedad privada y el Estado*, así se cita literalmente lo siguiente:

El derecho hereditario recíproco de los gentiles; los bienes quedaban siempre dentro de la gens. Como el derecho paterno imperaba ya en la gens romana, lo mismo que en la griega, estaban excluidos de la herencia los descendientes por línea femenina (Engels, 1884:63).

Así mismo el derecho hereditario que precede no es un derecho consuetudinario como regía en el pueblo hebreo, sino que pasa escrito en la Ley de las Doce Tablas y surgió cuando al hombre le importó la propiedad privada, se interesó por saber a

quién dejar lo acumulado durante su vida productiva, por lo que prefirió la línea del varón para heredar.

No así a la mujer a la que consideró una máquina para hacer hijos, cosificándola, reduciéndola a un simple objeto que debería de servir para dos cosas, dar hijos y organizar los quehaceres de la casa; además, la mujer tenía la obligación de dar hijos varones, de preferencia el primer hijo debería de ser varón, sino el esposo la culparía de inútil y fracasada. Ante su desidia de no dar hijos varones, podía entonces olvidarse de ser la mujer del hombre, dando por sentado a éste el derecho de tomar una nueva mujer que sí le diera varones, esto último ante la pena de no poder heredar sus tierras y, por consiguiente, perder todo lo que poseía por no tener un varón a quien heredar.

Lo anterior persistió de modo alguno y guardando sus propias diferencias en todo el mundo y México no fue la excepción. Hasta entrada la década de 1970, cuando se requirió de la fuerza de trabajo femenino para abatir el coste de la fuerza del trabajo masculino, pero pagando menos a la mujer. Para mayor antecedente se cita lo siguiente:

Mientras el porcentaje de hombres que gana un salario mínimo es de 5.1%, entre las mujeres alcanza el 13.4%. Como contrapartida, el 17.4% de los hombres ganan más de cinco salarios mínimos y entre las mujeres este número apenas llega al 10.7%.¹⁴ Estos datos ratifican la información proporcionada por investigaciones recientes que han demostrado la existencia de elevados índices de discriminación salarial¹⁵ en perjuicio de las mujeres. (Zabludovsky, 2017).

Ante la demanda de mano de obra barata se utilizó a la mujer para que desarrollara el trabajo, pero se le discriminó de forma tal que el salario que obtuvo fue mucho menor al de los hombres, tan solo por el hecho de ser mujer.

Por poner un ejemplo, basta decir que la mujer pudo ser considerada para votar en las elecciones de México hasta el año de 1955, y hasta 1979 fue cuando se tuvo a la primera gobernadora, en Colima, Griselda Álvarez, (Instituto Nacional para el Federalismo y el desarrollo Municipal, 2019), a la fecha se ha elegido una presidenta en México.

Con lo antes anotado bien se puede decir que no tiene mucho tiempo el trato desigual a la mujer por parte del hombre, aunque ha ido cambiando, de ninguna manera se

puede decir que es fácil, ha costado a la mujer luchas interminables por ejercer sus derechos a la igualdad.

5. ESTADO DEL ARTE, LA BASE TEÓRICA DE LA VIOLENCIA VICARIA

En este apartado se busca dar respuesta de forma tácita a la pregunta siguiente: *¿Cuál es la postura que tienen los autores o especialistas que han realizado trabajos de investigación sobre el tema a desarrollar?* La base teórica de la violencia vicaria la podemos encontrar en España, con el caso de Bretón en 2011 (Garrido y López, 2013:7), un exmilitar y homicida que causó mucho revuelo en ese país, ante su conducta violenta e inesperada, dejó la milicia para dedicarse a ser chofer de autobús, sin embargo, perdió su empleo al saber que su esposa Ruth lo abandonaría, pidiéndole el divorcio, se sintió tan dolido, que planeó por casi un mes lo que sería uno de los peores asesinatos en España.

Acumuló cerca de 180 litros de gasolina, la que guardó en la Finca de las Quemadillas, así como hizo acopio de un montón de leña, hecho lo anterior un domingo que le tocaba convivir con sus hijos, los llevó a casa de sus padres, de ahí se dirigió con ellos a la Finca, les dio a tomar medicamento controlado para dormirlos, luego con leña acumulada dispuso a sus dos hijos literalmente como víctimas o corderos dispuestos al sacrificio, vertió casi la mitad de la gasolina acumulada (cerca de 75 litros) e inició una hoguera que sería vista en diversos puntos lejanos de torres contra incendios a casi más de 100 kilómetros.

Sus hijos quedaron incinerados completamente, luego como si nada hubiera pasado y apegándose a su plan destructivo, se dirigió a un parque denominado la Ciudad de los Niños, encontrándose en dicho lugar llamó a la policía y a su familia diciendo que había extraviado a sus menores hijos, que se los habían robado, que no los encontraba. Con lo que no contaba Bretón es que en día domingo llegaría la prensa y haría demasiado ruido volviéndose, dicha desaparición, una noticia viral,

esto hizo que la policía pusiera más atención de lo que normalmente pone y el caso se hizo mediático.

Se desplegó, como nunca en España, una fuerza policiaca para investigar el paradero de los hijos de Bretón. De inmediato se pidieron videograbaciones del lugar de los hechos, se interrogaron a testigos, familiares y al mismo Bretón. Y todo empezó a caer por su propio peso, las autoridades comenzaron a ver que Bretón caía en contradicciones, que la propia familia de Bretón lo desmentía, que testigos habían visto llegar a Bretón solo, sin hijos, y por sobre todo la evidencia contundente fue que las videograbaciones del lugar de los hechos no mostraban que Bretón llegara acompañado de sus menores hijos, por el contrario, había llegado solo.

Las autoridades empezaron a sospechar de Bretón y con el pretexto de brindarle protección lo obligaron a tener dos investigadores día y noche para que lo observaran y pudieran saber que había hecho con sus menores hijos. Entonces Bretón comenzó a confiar en los investigadores y más o menos contó una historia parecida a lo que habría hecho con sus menores hijos, fue cuestionado sobre la hoguera que realizó y dijo que había quemado las fotos de sus hijos para no tener recuerdos de su familia, pero los investigadores le cuestionaron porque había realizado tremenda hoguera solo para unas fotos, Bretón se sentía cada vez más acorralado, pero seguía sin confesar absolutamente nada.

Para entonces la sospecha de que Bretón había matado a sus hijos era ya contundente, así que la autoridad solicitó un cateo en la finca donde se hallaba Bretón y encontraron la hoguera que había realizado, se llevaron restos óseos de lo que parecían ser los restos humanos de los niños. Se realizó un primer peritaje antropológico para determinar si los restos óseos eran de los niños, pero el perito con falta de experiencia descartó tal posibilidad. Sin embargo, había suficientes pruebas para imputar a Bretón la desaparición de sus hijos, así que fue acusado formalmente de dicha desaparición.

Durante este tiempo, el tejido social se encontraba atento a los pasos del caso Bretón, la prensa no quitaba el dedo del renglón, estaba pendiente y mantenía informada a la audiencia de dicho caso. Ante esto se buscó a un experto en restos óseos, se llamó a un especialista que se dedicaba a buscar y encontrar restos de las víctimas de Franco,

este de inmediato, al tener a la vista dichos restos, dijo que sí eran humanos, contrario al anterior peritaje que descartó tal posibilidad, por lo que para no volver a cometer errores la autoridad encargada de la investigación del caso realizó una junta de expertos en determinar si los restos encontrados en la finca de las Quemadillas eran o no restos humanos, y todos al final acordaron que, en efecto, procedían de restos humanos posiblemente de niños, lo que abrió un segundo juicio a Bretón, esta vez por el homicidio de sus menores hijos.

Al saber la noticia de como Bretón había quemado a sus menores hijos, para vengarse de su mujer por abandonarlo, la sociedad se sacudió, no lo podía creer, se preguntaban ¿Cómo era posible que un padre matara a sus hijos? Y más de tan cruel forma. Esto puso el dedo en la llaga, focalizó el tema y finalmente la psicóloga Vaccaro (Vaccaro, 2021) le puso nombre a esa conducta funesta y fatal: “Violencia Vicaria”, al dar nombre claro e identificar esta conducta como la venganza del padre a la madre, causándole la muerte a los hijos para hacerla sufrir de tal manera que provoca en ella un daño irreversible. Con esto, se logró que se visibilizara dicha conducta a tal grado que hoy a nivel internacional se ha conseguido que se tipifique en diversos países. México no fue la excepción, existiendo en diversos códigos tanto civiles como penales la tipificación de la violencia vicaria.

Vaccaro refiere que la violencia vicaria es una forma indirecta de violencia, se transfiere a los hijos para hacer sufrir a la madre y define a la misma de la siguiente forma:

Defino la Violencia Vicaria, como la violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos o hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo (Vaccaro, 2018).

El problema de la violencia vicaria no es minúsculo, por el contrario, se ha fortalecido su visibilización, se internacionalizó y se llegó a referir que es un problema mundial que aqueja a mujeres, niñas y niños menores de edad, por ende, la ONU también se ha manifestado. La postura de la Organización de las Naciones Unidas, a través de

su relatora Reem Alsalem —tal como se mencionó párrafos arriba—, refiere que la violencia vicaria es un problema global.

Esta postura lleva a repensar cómo se debe abatir dicha problemática, pues los datos vertidos al inicio indican que va en aumento y que aqueja no sólo a las mujeres sino a los menores de edad quienes son los principales afectados, sufren las consecuencias directas del padre maltratador.

En el mejor de los casos, los hijos son alienados, manipulados y controlados para ponerlos contra la madre, pero como ya se dijo, en el peor de los casos, son privados de la vida. Ante las diversas posturas al respecto, queda claro que existe confusión sobre que es la violencia vicaria, por lo que a través de este texto se hace necesario un análisis sistemático de dicha conducta, a través de los casos que a continuación se enuncian.

6. ANÁLISIS DE DOS CASOS QUE SE PUEDEN UTILIZAR PARA PUNTUALIZAR QUÉ ES LA VIOLENCIA VICARIA

Los primeros casos reportados en México, sobre todo porque se hicieron mediáticos por su impacto, aunque no tenían nombre y que hoy se sabe se puede denominar de violencia vicaria, son los siguientes:

- I. En 1982 el caso de “La fiera del Ajusco” Elvira Luz Cruz, de quien se hizo una película “Los motivos de Luz” quien mató a sus tres hijos. La motivación de Luz es muy diversa, por un lado, se refiere que quiso abandonar a su esposo Nicolás porque tenía otra mujer, además la maltrataba y golpeaba, no daba gasto y la ponía a trabajar para mantenerlo.

Al enterarse su esposo de que lo quería abandonar se molestó mucho y se quejó con su mamá, por lo que juntos fueron a propinarle tremenda golpiza que tuvo que tomar a su nena de apenas dos meses de nacida para que ya no la siguieran golpeando, esto sucede por la mañana, lo siguiente que recuerda luz es que por la tarde se encuentra colgada del cuello por que quiso ahorcarse sin lograrlo y a

la policía que se encontraba en su casa interrogándola porque había matado a sus hijos (La crónica, 2022).

Luz otorgó dos versiones, la primera ante el Ministerio Público, en la que refirió que mató a sus hijos porque no tenía nada para darles de comer y los mató que “dejaran de sufrir”. En la segunda declaración ante el juez, ya asesorada por una abogada, se declaró inocente, culpando a su esposo Nicolás y su suegra Eduarda. El caso de Luz fue muy polémico al hacerse mediático, finalmente purgó 10 años de cárcel y recibió 3 millones de pesos por regalías de la película “Los motivos de Luz”, no sin antes demandar a la producción cinematográfica por daños y difamación. El caso de Luz es un ejemplo de lo que pueden hacer los medios de comunicación, quienes pueden colocarse en una posición de jueces o árbitros respecto a los poderes del Estado, la prensa se considera legitimada para formular sus propios juicios basada en el derecho a la verdad y el derecho a la información, siendo entonces juicios mediáticos todos aquellos casos con repercusión en los medios (Sánchez y Ordoñez, 2016:20).

Cabe analizar aquí, lejos de lo mediático, si fue o no violencia vicaria, para eso se cuenta con tres hipótesis que se pueden dilucidar ante la versión tan disímil de los hechos:

1. Que ella era constantemente golpeada, vejada por su marido, que la última golpiza que le propinaron su suegra Eduarda y su esposo Nicolás fue el día en que la acusaron de matar a sus hijos, lo que pudo ocasionar un daño orbifrontal a nivel del cerebro, donde pacientes que han sufrido un daño en las áreas frontales del cerebro se comportan irracionalmente, no miden las consecuencias de sus actos ante la incapacidad para controlar sus emociones (Ostrosky, 2011:59), lo que posiblemente ocasionó que matara a sus hijos por celos ante el engaño de Nicolás; lo que encuadraría su conducta al tipo de violencia vicaria.
2. Pero si esto no fue así, sino que mato a sus hijos porque no tenía para darles de comer, el tipo de violencia vicaria no se cumple.

3. La tercera versión, es que quien en realidad mató a sus hijos fue la suegra Eduarda y Nicolás su esposo, porque ya habían encontrado sustituta que los mantuvieran.

En el libro *Violencia Vicaria* (Martínez, 2024), próximo a publicarse, se encuentra ya registrado ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDA), se hace la observación que en los análisis que se hicieron de múltiples casos de mujer multihomicida familiar, en su mayoría reportó que si la mujer comete violencia vicaria es porque fue constantemente golpeada y maltratada por el marido, es difícil encontrar un caso genuino en el que se dé la violencia vicaria por la mujer, donde necesariamente uno de sus elementos debe ser la motivación de la venganza contra la pareja.

- II. El segundo caso es “El mata hijos”, Carlos Roberto Mata Ramos, nacido en Ciudad Frontera Coahuila. El 17 de julio de 2006 llamó a la policía para confesar que había ejecutado a sus dos pequeños que previamente había llevado al circo, pero como se les hizo tarde prefirió matarlos para que no los regañara su exesposa que lo había abandonado un año antes.¹⁹ A su mujer le propinaba golpizas, por lo que ésta decidió dejarlo, pero este juró vengarse, destaca el hecho de que antes de su separación amenazó a su pareja en repetidas ocasiones que mataría a sus hijos si lo dejaba. En este caso es muy claro que la conducta desplegada por Carlos Roberto encuadra en el tipo de violencia vicaria sujeto a estudio.

Por último, importante es dejar en claro que la violencia vicaria no sólo es el homicidio de los padres hacia sus hijos, sino que se puede ejercer contra otros seres queridos: los abuelos, los nietos o cualquier persona que se quiera mucho o se tenga en aprecio.

Por otra parte, también se ejerce contra los animales, por lo regular a mascotas propiedad de la mujer, como el caso de “La veneno” Cristina Ortiz (Violencia Vicaria, 2021), en quien se instrumentalizó por parte de su pareja, el maltratar a su canino metiéndolo al horno para hacerla sufrir, al ver el daño que su pareja

causaba a su perrito, su pareja disfrutaba viendo el dolor y horror que causaba a Cristina Ortiz, quien sufría cuando veía como maltrataban a su mascota.

Siendo esto un caso clásico que no puede dejarse de visualizar, no se debe pensar que la conducta del padre para causar daño a su esposa o pareja es solo hacia la privación de la vida de los hijos, así por ejemplo se puede citar el caso de Roció Carrasco (El Español, 2021), que refirió: “Yo tengo a mis hijos muertos en vida” esto ante la actitud que tomaron sus hijos, al ser manipulados por el padre, resultó que puso a sus hijos contra su madre, y ha hecho que la odien.

Esto es el padre al tener el poder de controlar a sus hijos ante la posesión de guarda y custodia de sus hijos, los influencia para que odien a la madre, les habla mal de ésta y se erige como un buen hombre, vendiendo la imagen de una mala madre que los ha abandonado por que no los quiere, ante esto los hijos que son manipulados poco a poco van sintiendo odio hacia su madre.

Por tanto, no se debe pensar o tener la idea de que la violencia vicaria es el homicidio del padre a sus hijos, para obtener una mayor venganza hacia la madre, en virtud de que la violencia vicaria va más allá de esa terrible conducta cometida por el padre, si bien que es la peor, sistemáticamente se utilizan otro tipo de conductas violentas que recaen en la violencia vicaria, para tener una mayor visibilidad de estas conductas se analiza la base jurídica que enseguida se propone.

7. HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA ACTIVAR UNA ACTUACIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA VICARIA

Tomando como ejemplo que en materia de derechos humanos se cuenta con las siguientes herramientas que actúan en defensa de dichos derechos humanos y son entre otros el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, los tres instrumentos forman la llamada *Carta Internacional de los Derechos Humanos*.

Bien podríamos servirnos de dicha Carta para crear una base internacional que sirva de instrumento emergente para revertir la violencia vicaria y la podemos encontrar

tal vez en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en sus artículos 1 y 16 que rezan respectivamente lo siguiente:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 16.- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) adoptada en la Ciudad de Belém do Pará:

Artículo 1.- Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6.- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

A nivel nacional se puede citar la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la cual define la violencia contra las mujeres de la forma siguiente:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Fracción IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En el Estado de Puebla se tienen las leyes siguientes: *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, define en su artículo 10 fracción VI, a la violencia vicaria como:

- I. Todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.

Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Dejando así un amplio catálogo de las conductas que pueden generar la violencia vicaria equiparada.

El *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, adiciona las fracciones I y II del artículo 634 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 634.- El Juez puede en beneficio de las niñas, niño y adolescente modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:

- I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y

II. Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.

El *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla* adiciona el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 284 Bis, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 284 Bis. [...] Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

En mi parecer debió tipificarse como un tipo nuevo dentro de la constelación de delitos que prevé dicho código penal, pues como se ha venido estudiando no es cosa minúscula, el dolor y sufrimiento que causa el padre tanto a los hijos como a la madre, dado que elucubra toda una serie de manipulación, control y poder, para someter a la madre.

En comparación con el código penal de Puebla, el Código Penal de Sinaloa prevé como un tipo nuevo, en su artículo 241 Bis, la violencia vicaria y refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 241 Bis E. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubino, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

A quien cometa el delito de violencia vicaria, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Cuando la víctima indirecta fuese una persona discapacitada, en estado de indefensión, o desventaja, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente, se le restringirá al sujeto activo el régimen de visitas y se suspenderá la guarda y custodia de quienes tengan la patria potestad por el tiempo que dure la pena. (Adicionado por Decreto No. 259, publicado en el P.O. No. 115 del 23 de septiembre de 2022).

Cabe destacar que la violencia vicaria ya está tipificada en 15 entidades del país, siendo seis Estados los que la reconocen en sus códigos penales y civiles: Puebla, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí, Hidalgo y Quintana Roo. En los otros nueve solo la registran en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia —o su análoga—, siendo: el Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Aguascalientes, Colima, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Campeche (El Heraldito, 2023). Por lo que faltan 17 Estados por reconocer dicha violencia y la federación.

MODELO DE PREVENCIÓN COMO HERRAMIENTA DE AUXILIO PARA ACTIVAR UN ACTUAR CONFORME CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA

Bajo esta tesitura podemos hacer un somero acercamiento a un modelo de prevención tomando como base el antecedente de “El mata hijos”, se sabe que la mujer no debe permitir el inicio de la violencia porque esta se agrava conforme transcurre el tiempo, lo que se propone como prevención son las formas siguientes:

Prevención Primaria, que acontece desde la educación, tomando como ejemplo la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Convención de Belém do Pará:

Artículo 6.- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La mujer y el hombre deben ser educados sin patrones ni estereotipos de comportamiento de inferioridad, subordinación o superioridad, deben recibir un trato igual sin hacer diferencia entre la concepción mujer-hombre.

Prevención secundaria. El caso del mata hijos nos enseña que la conducta del hombre agresor se anticipa a los hechos predatorios a sus hijos, previamente amenaza con matar a los hijos, esto significa que enuncia su malestar y su deseo de venganza, por lo que la mujer debe estar atenta a este tipo de conductas violentas de amenaza, para separarse de inmediato junto con sus hijos y solicitar al juez una medida de protección.

Prevención Terciaria. En los casos en que se cometió el ilícito de violencia vicaria se debe proporcionar a la mujer terapia y rehabilitación mental.

8. RESULTADOS

Como se puede observar de la lectura de todo lo antes expuesto las variables a considerar son:

1. La violencia vicaria es vista como la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta, contemplando su dolor.
2. No obstante, la violencia vicaria contempla un catálogo más amplio que la privación de la vida a los hijos por el padre para hacer sufrir a la madre y así vengarse de ésta.
3. Se puede cometer violencia vicaria por causa de daño cerebral, ante el constante maltrato a la mujer.
4. La violencia vicaria produce el trastorno de estrés postraumático en las mujeres que son maltratadas.

9. CONCLUSIÓN

Se debe considera estudiar a la violencia vicaria desde tres vertientes:

1. La primera, desde el área constitucional, con la teoría historicista y neoconstitucionalista (Fiarovanti, 2016:23) con un modelo garantista de la libertad y con la historia del artículo 14 constitucional desde sus inicios, como ha evolucionado desde el contenido del vocablo comprendido en dicho artículo exactamente (Rabasa, 1955:19) ... hasta el *nullum crimen nulla poena sine lege*, con su significado actual para una mayor comprensión del tipo.
1. La segunda, utilizando la Criminología, que estudia al actor destructivo, delincuente, visto desde sus carrera delictiva utilizando el labelling approach (Baratta, 2009:13) y su relación con la víctima, esta última en su estudio victimológico considerado la violencia familiar donde impera el maltrato: mujeres golpeadas, abuso de menores de edad (Marchiori, 1988:33), utilizando la criminología crítica con su método transdisciplinario (González y Sánchez, 2010:12, 13, 21), donde se considera que los fenómenos no están aislados sino condicionados por factores múltiples como la economía, la política y la cultura.
1. La tercera, contraria a la segunda antes citada, que bien puede decirse rememorando a Fernando Castellanos que se desarrolla con la Teoría del bloque, en esta última vertiente se debe utilizar la Teoría atomizadora o analítica (Castellanos, 2003:129), desde la dogmática jurídico penal para que el injusto penal garantice los derechos humanos del individuo (Aguilar, 2016:5), y la Teoría del delito desde la conceptualización de Muñoz Conde, en la cual se estudie el derecho penal del acto, no del autor, esto es describir el tipo de violencia vicaria mediante sus actos constitutivos (Muñoz, 2007:23).

En esta lógica partiendo de la dogmática, se sistematice el delito de violencia vicaria, proponiendo un tipo especial en la violencia familiar y de homicidio, tratando de realizar un tipo de forma sencilla, clara y de fácil entendimiento; bien dice Portepetit, citando a Jiménez de Asúa, se estima que el concepto de homicidio en la ley penal mexicana se expone de forma sencilla: “privar de la vida a otro” (Portepetit, 2000:12), para posteriormente centrarse en más detalles, donde estimo necesario configurar el tipo de homicidio con violencia vicaria de esa misma forma sencilla y sin complicaciones.

Por lo que para dar sustento a esta propuesta se debe remontar en la historia de los delitos en particular, donde se observe como dice E. López Betancourt: los delitos no siempre han conservado sus características originales debido a la intensa actividad legislativa (Betancourt, 2003:8), agregaría incluso a la evolución del sujeto activo y por ende de sus conductas.

Posteriormente, y en un plan ambicioso, hacer un planteamiento utilizando el sistema procesal penal oral, un caso práctico bajo la interpretación desde la perspectiva de la Teoría crítica del derecho, cómo se debería actuar al resolver un caso de violencia vicaria con perspectiva de género planteándolo desde la etapa inicial en formulación de la imputación, donde el Ministerio Público comunica, en presencia del Juez de control (Martínez, 2004:74), al indiciado que se sigue una investigación en su contra y que existen datos de prueba que indican su posible participación de manera directa o indirecta a través de la reproducción de que hace la representación (Ortiz, 2016:235) del hecho delictivo y de los datos de prueba con que cuente, donde se fije un tipo preciso de violencia vicaria con homicidio, para evitar confusión y repercusiones de tal magnitud que se pueda dejar impune esa conducta.

10. METODOLOGÍA

Se utilizó el método analítico que consiste en la aplicación de la experiencia directa en la obtención de pruebas para verificar o validar un razonamiento, a través de mecanismos verificables como estadísticas. En este sentido, se ocuparon las TIC (tecnologías de la información y de la comunicación) para analizar el estado del arte

de la violencia vicaria. Y el método cuantitativo como estrategia de investigación que se centra en cuantificar la recopilación y el análisis de datos recopilados en la red. Bajo este esquema se realizó una revisión de casos representativos en los que pudiera estar inmiscuida la violencia vicaria y se optó por exponer dos casos que a mi parecer son muy significativos, dado por el hecho de que en su momento fueron mediáticos, pero que demuestran la conducta de violencia vicaria cometida por el hombre y por la mujer, si bien que son singulares y con características propias cada cual, también es cierto que arrojan luz sobre la exclusividad de que esa conducta violenta considerada solo en el hombre también la pueden cometer las mujeres, es decir, no existe conducta exclusiva de uno u otro género.

Con el uso de estos dos métodos se obtuvo una recopilación de datos, se realizó una comparación que ayudó a analizar la evidencia compilada y validar el razonamiento propuesto. La violencia vicaria existe, pero está generando confusión en el tejido social, se requiere poner mayor atención en su estudio para su mejor comprensión.

9. FUENTES DOCUMENTALES

AGUILAR, M. (2016). *El delito y la responsabilidad penal* [7ª ed.]. México. Editorial Porrúa.

ARELLANO, C. (2023, 6 de marzo de 2023). "Aumento del 167% de violencia vicaria y males colaterales". *La razón*. <https://www.razon.com.mx/mexico/2023/03/07/aumento-de-167-de-violencia-vicaria-y-males-colaterales/>

AZCARATE, M. (2007). *Trastorno de estrés postraumático. Daño cerebral secundario a la violencia*. España. Ediciones Díaz Santos.

BARATTA, A. (2009). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México. Siglo XXI

CASTELLANOS, F. (2003). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México. Editorial Porrúa.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2011, diciembre). *Alienación Parental*. México. CNDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

- Comunicado DGDDH/301/2022. Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-10/COM_2022_301.pdf
- DEL CAMPOS, M. (2024, 1 de noviembre). “El mata hijos de Coahuila, uno de los asesinos más perturbadores del Estado”. *El sol de la laguna*. <https://www.elsoldelalaguna.com.mx/doble-via/el-matahijos-de-coahuila-uno-de-los-asesinos-mas-perturbadores-del-estado-8621377.html>
- ENGELS, F. (1984). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Editorial Progreso. https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf
- FIORAVANTI, M. (2016). *Los Derechos Fundamentales* [7ª ed.]. España. Editorial Trotá.
- GARRIDO, V. y López P. (2013). *El secreto de Bretón*. España. Ariel.
- GONZÁLEZ, A y Sánchez, A. (2010). *Criminología*. México. Editorial Porrúa.
- HERNÁNDEZ, B. (2022, 30 de septiembre). “El drama y el crimen de Elvira Luz Cruz”. *La crónica*. <https://www.cronica.com.mx/nacional/drama-crimen-elvira-luz-cruz1.html>
- MARCHIORI, H. (1998). *Criminología, la víctima del delito*. México. Editorial Porrúa.
- MARTÍNEZ, E. (2016). *Manual para litigantes del Procedimiento Nacional Acusatorio y Oral* [4ª ed.]. México. Editorial Raúl Juárez Carro.
- MORALES, J. (2022, 31 de mayo). “La relatora de la ONU, advierte que la violencia vicaria es un problema global”. *I Encuentro Estatal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional*, organizado por varias asociaciones feministas. México. <https://efeminista.com/onu-violencia-vicaria-problema-global/>
- MUÑOZ, F. (2007). *Teoría General del Delito*. España. Tirant lo Blanch.
- ORTIZ, J. (2016). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal Penal*. México. Flores Editor y Distribuidor.
- OSTROSKY, F. (2011). *Mentes Asesinas* [2ª ed.]. México. Editorial Manual Moderno.
- RABASA, E. (1955). *El artículo 14 y el Juicio Constitucional*. México. Editorial Porrúa.
- SÁNCHEZ ESPARZA, M. y Ordoñez, A. (2016). Editorial ley 57. Malaga España.
- VACCARO, S. (2019, 2 de febrero). “¿Qué es la violencia vicaria?” [Blog personal]. <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>